

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CATALINA PUERTA BOTERO
Radicado	05001 40 03 028 2022 01075 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de su apoderado judicial, en contra de **CATALINA PUERTA BOTERO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del

incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “Por incumplimiento en el pago del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

3. Especificará al Despacho el concepto incluido en el Formulario de registro de Ejecución en relación a los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando y la tasa a la que fueron liquidados.
4. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existen dos formularios registrales de inscripción inicial, se servirá explicar esto a qué obedece, adicionalmente remitirá todos los formularios que aparecen en la página de garantías mobiliarias.
5. Del certificado del vehículo de placas JBL 229 se desprende que existe un embargo vigente a favor de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, indicará si se ha hecho parte en ese proceso, o si fue citado.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae9e294dc79f37ddfca19eb6cee568ef74e591ba2794211f850ff59d040a718**

Documento generado en 26/09/2022 07:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>